

faltas seguidos ante este Juzgado por la presunta falta de hurto, bajo el número indicado y tramitados por las normas contenidas en los artículos 962 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los que han intervenido como partes: don Pedro Garicano Rojas, en calidad de denunciante, y don Julián Vasile Nejneriu, en calidad de parte denunciada, y en nombre de Su Majestad el Rey pronuncia la siguiente sentencia.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Julián Vasile Nejneriu, como autor criminalmente responsable de una falta de hurto, anteriormente definida, a la pena de cuarenta días de multa, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de quince días, así como al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Julián Vasile Nejneriu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 13 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.628/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE ALCORCÓN

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 324 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Alcorcón, a 27 de agosto de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don David Suárez Leoz, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Alcorcón, en juicio oral y público los autos de juicio de faltas número 324 de 2009, seguidos por la presunta comisión de una falta de hurto, en los que aparece como denunciante don David García Díaz y como denunciado a don Kakhaber Deisadze, siendo parte el ministerio fiscal ejerciendo la acción pública.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Kakhaber Deisadze, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta días de multa, a razón de 6 euros diarios, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe in-

terponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días a contar del siguiente de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Kakhaber Deisadze, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcorcón, a 5 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/40.627/09)

JUZGADO NÚMERO 7 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO

Doña Silvia Álvarez Vega, secretaria judicial del Juzgado de instrucción número 7 de Arganda del Rey.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 69 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ionel Tudor Zamfir, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, en grado de tentativa, ya calificada, a la pena de multa de un mes, a razón de 6 euros por día (en total 180 euros), quedando sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas que podrá cumplir en régimen de localización permanente o, en su caso, en trabajos en beneficios de la comunidad, además del pago de las costas.

La multa se hará efectiva, una vez firme la sentencia, mediante un solo pago, debiendo comparecer a tal fin el penado el día que se le señale en fase de ejecución de sentencia a hacer efectivo el importe de las cuotas vencidas sin que haya lugar a aplazamiento alguno, con el apercibimiento de que el incumplimiento de la obligación de pago dará lugar automáticamente a que se ejecute, al final del tiempo de duración de la pena, la privación de libertad prevista como responsabilidad personal subsidiaria en la parte dispositiva de esta sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado mediante escrito debidamente fundamentado y dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la misma.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ionel Tudor Zamfir, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Arganda del Rey, a 14 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.725/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE COSLADA

EDICTO

Doña Patricia Zamorano Eiriz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 36 de 2007 se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 7 de 2007

En Coslada, a 24 de enero de 2007.—El señor don Carlos Nogales Romeo, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 5 de los de Coslada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 36 de 2007, sobre hurto, en los que son partes: el ministerio fiscal; como denunciante, don Iñaki Retegui Comas, y como denunciada, doña Simona Minoara Aldea, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a doña Simona Minoara Aldea, como autora responsable de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria, con la responsabilidad personal en caso de impago fijada en esta sentencia. Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la condenada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días por escrito en este Juzgado, del que conocerá la Audiencia Provincial. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Simona Minoara Aldea, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Coslada, a 20 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/40.732/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE COSLADA

EDICTO

Doña Patricia Zamorano Eiriz, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Coslada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 63 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María de las Nieves Gómez Martínez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 5 de Coslada, habiendo visto y oído el presente juicio inmediato de faltas número 63 de 2008, seguido a virtud de denuncia presentada por don Sergio Gómez Moreno, contra don Adriano Manuel Ribe-